

Art. 2.º El importe de las ayudas que se conceden será reembolsado al Tesoro en el plazo de diez años a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo segundo de la Orden de 1 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 9 de julio de 1973), con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda, y que serán puestas en conocimiento de los interesados para su cumplimiento.

Art. 3.º Por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se adoptarán las medidas oportunas para que las ayudas reembolsables que se otorgan sean dedicadas a los fines y objetos previstos en la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre modificación de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad y ordenanza de edificación, uso industrial y contaminación atmosférica, y remitido a este Departamento para su resolución definitiva. Se acordó:

I. Aprobar la modificación de las normas urbanísticas con las rectificaciones que a continuación se indican por los motivos que se expresan o que se deducen de ellas mismas, excepto en la parte a que se refieren los apartados II y III de esta resolución, cuya aprobación se suspende.

Rectificaciones:

1.º Se suprime el apartado 1.1.1, por estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes de la Ley del Suelo.

2.º Al texto del párrafo dedicado al suelo rústico de protección del apartado 2.5.2, se añadirá otro que diga: «La indicada gráficamente en el plan general».

3.º El apartado 2.5.4 sobre nuevos núcleos en suelo rústico se rectifica en su párrafo primero en el sentido de que la iniciativa para modificar la calificación de suelo rústico, ha de venir fundada en circunstancias que así lo exijan o aconsejen en instarso mediante la oportuna modificación de las correspondientes determinaciones del plan general, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Suelo. La norma que permite que el 20 por 100 de las viviendas unifamiliares puedan ser pareadas, debe aclararse estableciendo «siempre que se cumpla la dimensión de parcela mínima para cada una de ellas». Se modifica la dotación mínima de agua propuesta, fijándola en 250 litros por habitante.

4.º El párrafo segundo del apartado 3.2 referido a la extensión de los planes parciales, se suprime por suponer una contradicción con lo que se expresa en el párrafo tercero del apartado siguiente 3.2.1.1.

5.º El apartado 3.3, en la parte que se refiere a zona semi-intensiva, debe precisarse que las densidades que marca cuando se trate de actuaciones aisladas, vienen determinadas en función del área total calificada como semi-intensiva del polígono en que se encuentra la actuación citada.

6.º El punto 3.9, régimen transitorio, se modifica en el sentido de establecer como plazo máximo de su vigencia el de un año, a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, todo ello de conformidad con lo solicitado por el propio Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional de estas normas modificadas.

7.º El párrafo que regula las alturas de edificación en solares de esquina y calles de diferente anchura, del apartado 4.6, condiciones de volumen, se suprime, y se sustituye por el correspondiente de las normas que se modifican (4.6), por suponer el supuesto un aumento del volumen de edificación y un empeoramiento de las condiciones de soleamiento de la calle de menor latitud.

8.º En el precitado apartado 4.6, se rectifica el punto dedicado a las edificaciones permitidas sobre la altura máxima, estableciendo que las cajas de escaleras y ascensores sólo podrán sobrepasar en 3 metros la altura máxima, a efectos de mantener la debida congruencia con lo dispuesto en el último punto de dicho apartado 4.6.

9.º Los apartados 4.6.1 a 4.6.4, ambos inclusive, que suprimen los volúmenes de edificación según zonas y anchuras de calles, y fijan únicamente altura máxima y número de plantas en función de la latitud de la calle, se eliminan, por el aumento de densidad que ello supone sobre todo en la zona de casco antiguo, y se mantiene, en su consecuencia, expresamente vigentes los correspondientes de las normas modificadas que figuran con idéntica numeración, 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3 y 4.6.4.

10. Se puntualiza, a efectos de la regulación de la separación entre bloques contenida en el apartado 4.6.5, que ha de entenderse por lindero las alineaciones de manzana, o en su caso, el límite entre el área edificable y las zonas verdes y fondos de protección.

11. Resulta necesario completar, a efectos de garantizar las debidas condiciones higiénicas de las viviendas, la normativa recogida en el apartado 4.7 en el sentido de aclarar que la pieza habitable será la estancia, y que cuando ésta dé a un entrante de los definidos en el punto segundo del apartado 4.7.1, tendrá su fachada paralela a la abertura, y que cuando de a un espacio libre cerrado además de cumplir los requisitos que señala el punto tercero, en el patio deberá poderse inscribir un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel de piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto, que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

12. Se elimina el programa mínimo de vivienda contenido en el citado apartado 4.7.1, por no ajustarse a la Orden de 29 de febrero de 1944 sobre condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas, y se restablece el determinado en el apartado 4.7.1 de las normas objeto de la presente modificación.

13. Deberá completarse el párrafo inmediatamente posterior al punto 9, barrio de Casetas, del apartado 4.8, con una enumeración concreta de los planes parciales a que en forma genérica se refiere, y con indicación expresa de la fecha en que fueron aprobados definitivamente.

14. El párrafo primero del apartado 4.9.3, forma de medir la altura, y el apartado 4.9.3.1 se rectificarán conforme a lo expresado en los apartados 1.7.º y 1.8.º de esta resolución, y

15. Se completará el gráfico número 4.9.2.2.3, aclarando en que supuestos se aplica la solución A y en que otros la solución B.

II. Suspender la aprobación del apartado 4.8 en la parte que mantiene vigentes las ordenaciones que cita hasta la número 9, barrio de Casetas, con «las modificaciones introducidas a las mismas», a fin de que el Ayuntamiento interesado complete dicha disposición con la incorporación de las ordenaciones y sus modificaciones a las que genéricamente se remite, ya que a este Departamento no le consta cuáles sean, toda vez que si bien en las ordenanzas de edificación se incorporan unas ordenanzas especiales referidas a los sectores que se enumeran en este apartado 4.8, con omisión de las del sector de San Ildefonso y barrio de Casetas, no se puede deducir si son estas ordenanzas especiales a las que alude dicho apartado que habla de ordenaciones y modificaciones posteriores, además de que se omiten las ya citadas de San Ildefonso y barrio de Casetas, la del pasaje de Independencia se limita a exponer que se mantiene la ordenación existente, y todas ellas carecen de planos donde se delimita con exactitud la zona objeto de la ordenación especial.

A cuyo efecto el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, elevará a este Departamento los planes o proyectos de ordenación y sus modificaciones, a que se contrae el precitado apartado 4.8, para examen y resolución definitiva de este Departamento.

III. También se suspende la aprobación de la normativa contenida en los apartados 4.9.2, 4.9.2.2 y párrafo tercero del 4.9.3, referida a los polígonos que enumera el apartado 4.9.2.1, a fin de que el Ayuntamiento la complete mediante delimitación del ámbito espacial de su aplicación.

A estos efectos, la Corporación Local interesada en el aludido plazo de tres meses enviará documentación gráfica en la que con referencia al plan general de la ciudad se delimiten todos los sectores enumerados en el apartado 4.9.2.1, para examen y resolución definitiva de dicha normativa por este Departamento.

IV. Aprobar las ordenanzas de edificación del suelo, con las rectificaciones siguientes, excepto las ordenanzas especiales a que se refiere el apartado V de la presente resolución.

Rectificaciones:

1.º Al apartado 2.º que establece los casos en que es necesario proyecto de urbanización se añade como obligatorio también en el supuesto de las actuaciones aisladas que prevé el apartado 3.º régimen transitorio de las normas urbanísticas.

2.º En el punto b) del apartado 2.1.2, se suprime la palabra «posible» referida a los compromisos que ha de contraer el urbanizador y el Ayuntamiento y aquél y los futuros propietarios de solares, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 41 de la Ley del Suelo.

3.º En el texto del apartado 2.3.1, se precisará que sólo se autorizará la apertura de nuevas calles si figuran en el plan general o plan parcial, y que en otro caso se exigirá previamente la formulación y tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, del oportuno proyecto de modificación.

4.º El apartado 2.4, cerramiento de calles, se rectificará en la misma forma que la expuesta en el apartado precedente para apertura de calles.

5.º Las definiciones de sótano, semisótano y planta baja contenidas en los apartados 3.2, 3.3, y 3.4, respectivamente, deben completarse con la expresión de las condiciones que han de cumplir en cada uno de los puntos del forjado de la planta en relación con la rasante de la calle o patio de manzana.

6.º Los apartados 3.2.3, 3.3.3 y 3.4.3, referidos a los accesos de sótanos, semisótanos y plantas bajas, deberán contener el número y dimensiones de accesos en función de los metros cuadrados de uso.

7.º Se suprime la facultad de fijar en 2,20 metros la altura mínima en entreplanta, que establece el apartado 3.5.2.

8.º En el apartado 3.6, porches, se determinará que los porches deberán ser previamente ordenados a través del correspondiente plan parcial del sector en que se pretende su instalación. Se suprime el último inciso de este apartado que autoriza a elevar sobre la altura máxima el volumen construido en porches, incrementado en un 50 por 100, por el incremento de volumen que ello supone.

9.º Por el mismo motivo precedente se elimina el párrafo del apartado 3.6.2.1 que autoriza a elevar sobre la altura máxima el volumen construido en planta baja diáfana, incrementado en un 25 por 100.

10.º Igualmente se suprime el párrafo del apartado 3.6.2.2.1 que permite elevar sobre la altura máxima el volumen construido en planta elevada diáfana sobre la planta baja, incrementado en un 20 por 100.

11.º También se excluye el párrafo segundo del apartado 3.6.2.2.2 que faculta la elevación sobre la altura máxima del volumen construido en planta elevada diáfana en cualquier otra planta.

12.º Asimismo no se aprueba el último inciso del apartado 3.6.3.1 que autoriza a elevar 2 metros la altura máxima para recuperar el volumen empleado en galerías de instalaciones.

13.º El apartado 3.7.3 sobre condiciones que han de reunir los patios abiertos a fachada, patios de manzana y entranes, debe ser reconsiderado a efectos de que la dimensión mínima de abertura no sea inferior a 8 metros.

14.º La regulación contenida en el apartado 3.8.2.2 sobre longitud de vuelos deberá rectificarse a fin de adecuarla a lo dispuesto en el Código Civil sobre vistas oblicuas y luces rectas en los predios colindantes.

15.º La normativa contenida en los apartados 4.8 y 4.9 sobre aparcamientos se rectificará adecuándola a lo dispuesto en los artículos 143, 157 y concordantes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su título III.

16.º El apartado 5.4.8 sobre viviendas interiores se rectificará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III de la presente resolución.

17.º Debe ampliarse en el apartado 5.5.4.2 la extensión de la zona destinada a venta al público.

18.º En el apartado 5.5.8 se señalará el número de aseos en función de los metros cuadrados de uso, y

19.º Se suprime el título 9, tolerancias, ya que no se encuentran justificadas las excepciones que indiscriminadamente establece para la normativa contenida en las presentes ordenanzas.

V. Suspender la aprobación de las ordenanzas especiales, en virtud de lo decidido en el apartado III de esta resolución.

En todo caso, dentro del plazo de tres meses concedido en el citado apartado III, el Ayuntamiento de Zaragoza deberá remitir un plano en el que se delimite cada uno de los sectores en que son de aplicación las referidas ordenanzas, y

VI. No entrar a conocer de las ordenanzas, tituladas de uso industrial y contaminación atmosférica, por no corresponder a la competencia de este Departamento la materia regulada en ellas, a cuyo efecto se devuelven a la Corporación Local interesada, a fin de su remisión, si así lo estima pertinente, a informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Provincia y posterior resolución del excelentísimo señor Gobernador Civil, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7.º del Decreto de 30 de noviembre de 1981, y en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Las modificaciones 1.ª a 15.ª del apartado I, y 1.ª a 19.ª del apartado IV, se introducirán en el texto de las normas y ordenanzas y gráficos correspondientes que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia de estas normas y ordenanzas con las modificaciones precisadas, excepto en la parte cuya aprobación se ha suspendido, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, dado que la incorporación de las correspondientes rectificaciones y exclusiones tiene un simple carácter material, no requiere un nuevo estudio de la normativa.

Las ordenaciones, modificaciones y planos a los que se refieren los apartados II, III y V, se remitirán a este Departamento dentro del aludido plazo de tres meses para estudio y resolución definitiva de dichas ordenaciones y su normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

2. Zaragoza.—Avance de ordenación urbana de los terrenos que limitan con las calles de Progreso Español, Fray Luis de León y Teodora Lamadrid, y con las industrias «Cancer» y «Cebrian, S. A.», en Zaragoza, promovido por don Jose Bosques Garcia y otros, y presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Se acordó aprobar como avance de planeamiento, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley del Suelo, la ordenación precitada, que se rectificará y completará conforme a lo que se deja consignado en el proyecto definitivo de ordenación que se presente, el cual se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y 42.1 de la misma para el supuesto de que existan otros propietarios de terrenos comprendidos en ella.

3. Jaén.—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Jaén, presentada por el Ayuntamiento interesado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de este Departamento de fecha 21 de mayo de 1973, por la que se aprobó el mencionado plan con determinadas modificaciones. Se acordó aceptar la documentación presentada en la que, sin embargo, deberán introducirse las siguientes rectificaciones, a fin de que resulten debidamente cumplimentadas las condiciones y requisitos exigidos al plan general, de acuerdo con los criterios establecidos en la precitada resolución de 21 de mayo de 1973:

1.º En las normas de remodelación deberá suprimirse todo aquello que haga referencia a la remodelación por parcelas, o agrupación de las mismas, en especial el apartado 0.4.3 y las referencias que se hacen en el apartado de volúmenes suplementarios.

2.º Deberá suprimirse la página 136 de las normas sobre «Profundidad máxima de la edificación» para evitar posibles confusiones y por estar en contradicción con las aclaraciones de las hojas que le siguen.

3.º En el cuadro de fondos de la edificación, cuando D (semisuma de fachadas opuestas) sea menor de 24 metros, el fondo será de D/3, en vez de D/2.

4.º En cualquier caso, dentro de la remodelación, tanto el número de plantas como la altura de la edificación deben ser ambos extremos limitativos.

Las referidas correcciones deberán realizarse en el plazo de un mes, incorporándose a los documentos correspondientes del plan general que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento para su debida constancia.

4. Santiago de Compostela.—Recurso de reposición interpuesto por don José María Valladolid F.S.C. contra la Orden ministerial de 11 de octubre de 1972 aprobatoria del plan parcial de ordenación urbana del polígono de la Almáliga, de Santiago de Compostela. Se estimó en parte el precitado recurso en el sentido de suprimir la calle T del plan parcial de ordenación urbana del polígono de la Almáliga, modificación que deberá introducirse en los correspondientes documentos del plan parcial, debiéndose presentar, por triplicado ejemplar, por la Corporación Municipal y para su constancia en este Departamento.

5. Valencia.—Proyecto de delimitación de un polígono de expropiación para situar la Unidad Alimentaria de Valencia, con arreglo a los siguientes límites: Sur, nuevo cauce del río Turia; Oeste, nuevo trazado de la carretera Encorts; Norte, ferrocarril Valencia-Barcelona y línea que se inicia en la parcela 25 y termina en la acequia del Cano de la Molenera; Este, con dicha acequia y línea que abarca desde la parcela 103 del polígono 100, hasta el nuevo cauce del río Turia, con una superficie de 45,9 hectáreas, en Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

6. Vitoria.—Modificación del artículo 14 de las ordenanzas del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 29, denominado Ciudad Jardín de San Prudencio, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, para las resoluciones números 1 y 3, recurso de reposición ante el ministro de la Vivienda

en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra la resolución número 4 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de esta publicación, contra las resoluciones números 5 y 6, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle Víctor Sáez, de Oviedo, de doña María del Rosario de la Vallina Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Rosario de la Vallina Sánchez de la vivienda sita en la colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle Víctor Sáez, de Oviedo;

Resultando que la señora De la Valina Sánchez, mediante escritura otorgada en Oviedo ante el Notario don Enrique de Linares y López-Doriga, de fecha 22 de julio de 1968, bajo el número 1.081 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.186, libro 518, folio 58, finca número 34.419, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1960 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle de Víctor Sáez, de Oviedo, solicitada por su propietaria doña María del Rosario de la Vallina Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla, de don Ricardo Chaguaceda Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5.591 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ricardo Chaguaceda Romero, de la vivienda sita en

piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla;

Resultando que el señor Chaguaceda Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Angel Olaverria Téllez, con fecha 11 de junio de 1965, bajo el número 3.342 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Ramón Ortega Gutiérrez, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de dicha capital, al folio 221 tomo 597, libro 74 de la primera sección, finca número 3.956, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla, solicitada por su propietario don Ricardo Chaguaceda Romero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Patrocinio Andrés Nieto y doña Mercedes Cernuda Andrés, demandantes representadas por el Procurador señor Pérez Martínez, bajo la dirección del Letrado señor Pérez Martínez y la Administración Pública, demandada y en su nombre el Abogado del Estado, siendo parte coadyuvante de la misma la Mutualidad de Funcionarios y empleados del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1968, sobre desahucio administrativo, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Patrocinio Andrés Nieto y de doña Mercedes Cernuda Andrés, contra acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda, de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y resolución del Ministerio de la Vivienda, de dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimativa de la alzada contra el anterior, por los cuales se declaró el desahucio administrativo y consiguiente desalojo de los recurrentes de la vivienda segundo derecha, escalera B, bloque diecisiete, del poblado dirigido Virgen de Begonia de Madrid, cedido a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Bitella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.